



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 8 de febrero de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Nohra Patricia Castrillón Pastor.
Demandados	Marrocar S.A.S.
Radicado	2022-443
Auto interlocutorio	079
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 al presentar las siguientes falencias.

1. No se indican los fundamentos de hecho de la pretensión cuarta.
2. Indica una misma dirección de notificación judicial para la demandante y su apoderado, sin manifestar la razón de ello.
3. No se precisa el domicilio de la sociedad demandada, advirtiendo que domicilio y lugar de notificaciones no es lo mismo.
4. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Deberá allegar dicho certificado con no más de tres meses de expedición.

5. Se deberá cuantificar de manera fundamentada y razonada la suma a la cual ascienden las pretensiones al momento de presentación de la demanda.
6. Se aporta registro civil de nacimiento de la demandante, pero no se relaciona en el acápite de pruebas.
7. No se allega documento de orden de cirugía expedido por la EPS que se relaciona en el acápite de pruebas.
8. No se acredita el envío simultáneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Jonathan Tamayo Guarín, para que representen los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Nohra Patricia Castrillón Pastor contra Marrocar S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al doctor Jonathan Tamayo Guarín Parra identificado con CC. 1.128.423.477 y portador de la TP. 275.740 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 022 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 10 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretario</p>
